



HCD MC MF RENDICIÓN de cuentas 2025 DISIDENCIA Y DESAPROBACIÓN

1 mensaje

Martin Fernandez <cpmartinfernandez@gmail.com> vie, 29 de may de 2026 a la hora 08:01
Para: mesadeentradashcd@lacosta.gob.ar
Cco: dajos10@gmail.com

CP Martín Fernández
Concejal
BLOQUE Juntos por el Cambio (PRO)
H.C.D. MUNICIPALIDAD de La Costa

 **MUC RENDICIÓN de cuentas 2025 DISIDENCIA Y DESAPROBACIÓN MC MF.pdf**
331 KB



Pdo de La Costa, 28 de Mayo de 2026.

Lic Ezequiel Caruso
Presidente HCD
S _____ / _____ D

Estimado.

Por medio de la presente solicitamos se adjunte al expediente N° 4122-000226-2026-0000-00, caratulado "RENDICIÓN DE CUENTAS — EJERCICIO 2025 — MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA", el siguiente DICTAMEN EN DISIDENCIA A LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2025.

Cordialmente.

FERNANDEZ

RICARDO MARTÍN
concejal

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ RICARDO MARTIN
Fecha: 2026.05.28 18:33:36
+03'00'

Mónica
Lic. Mónica Corrales
Concejal
MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA

bloque Juntos por el Cambio (PRO)

PROYECTO DE ORDENANZA - DICTAMEN EN DISIDENCIA A LA

APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

VISTO

La negativa al despacho en comisión y su posterior tratamiento en sesión de la Rendición de Cuentas 2025,y ;

CONSIDERANDO

Que, se incumplieron los plazos legales, según el art. 57 del Decreto 2.980/2000 (RAFAM), en concordancia con el art. 23 de la Ley N° 10.869 y el art. 165 de la LOM, establece que el Departamento Ejecutivo debe remitir al HCD la rendición de cuentas ANTES DEL 15 DE ABRIL de cada año. El expediente ingresó a la plataforma digital oficial del HCD el 12 DE MAYO DE 2026 — esto es, con VEINTISIETE (27) DÍAS DE MORA respecto del plazo legal. Dicha mora es imputable exclusivamente al señor Intendente Municipal y a las Autoridades del HCD;

Que, la LOM y normativa concordante dispone que los concejales tienen acceso a las informaciones del Departamento Ejecutivo y a sus oficinas en cuanto sea necesario para informarse sobre el funcionamiento de la administración municipal;

Que la LOM atribuye al HCD la competencia de considerar las cuentas de inversión y las rendiciones que eleve el Departamento Ejecutivo;

Que el ejercicio efectivo de esa competencia requiere, en un municipio que opera con el sistema RAFAM, el acceso al módulo de consulta de dicho sistema;

Que el Pte del bloque JxC, solicitó formalmente el 03/01/2026 y en sucesivas presentaciones usuario, contraseña y acceso VPN al

Sistema RAFAM;

Que transcurridos más de cinco (5) meses desde dicha solicitud, el Departamento Ejecutivo no la ha respondido favorablemente;

Que la negativa deliberada del acceso al RAFAM configura:

- Una restricción ilegítima al ejercicio del cargo de Concejal, violatoria de la LOM y resoluciones 449-11 y 15-16 del HTC.
- Una violación del derecho de acceso a la información pública (Ley Pcia. 12.475; Ordenanza N° 3068; art. 20 Const. Pcial.; art. 43 CN).
- Un probable incumplimiento de los deberes de funcionario público encuadrable en el art. 248 del Código Penal, de persistir la denegación.
- Un obstáculo deliberado al control republicano, en afectación directa del principio de publicidad y transparencia (art. 1° CN; art. 192 inc. 5° Const. Pcial.).

Que la rendición de cuentas ingresó al SISTEMA WEB OFICIAL del HCD el 12 de mayo de 2026. Que desde la apertura de las sesiones ordinarias en el mes de Marzo de 2026 hasta la emisión del presente dictamen, la Presidencia del HCD no ha convocado al tratamiento del expediente, pese a las reiteradas solicitudes formuladas;

Que la omisión de la convocatoria puede ser considerada una conducta deliberada, tendiente a lograr el efecto previsto en el art. 58 del Decreto 2.980/2000;

- Compensación de pleno derecho de los excesos sobre los topes del art. 67 LOM;
- Convalidación automática de todos los Decretos dictados ad referendum por el DEM durante el ejercicio 2025;

Que, los concejales firmantes denunciaron oportunamente, la falta de tratamiento del expediente bajo análisis ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, previo a la presentación de la presente;

Que, en oposición a los Arts. 165, 108 inc. 13 y 132 LOM; Art. 57 RAFAM y Art. 248 Código Penal, el Intendente Municipal — Juan de Jesús, deniega el acceso al RAFAM y avala la falta de tratamiento de la Rendición de Cuentas 2025;

Que, tanto la Cdora. Florentin, como el Tesorero Yaboski y la Secretaria de Hacienda Elizabeth A. Becht, incumplen con lo normado en Art. 39 RAFAM; Arts. 187-198 LOM; Ley 10.869 arts. 13 y 22, toda vez que omite información sobre planta de personal, cuentas afectadas con saldos sin utilizar, ausencia de rendición de cuentas de entidades beneficiarias de subsidios, entre otros contratos sin vista;

Que, incumpliendo con el Art. 57 RAFAM; Arts. 67 y 193 Const. Pcial.; Regl. Interno HCD, Ezequiel Caruso Presidente del HCD y Elizabeth Villalba como Vicepresidente, evitan deliberadamente convocatoria a sesión para dar tratamiento al expediente citado, pese a las reiteradas solicitudes realizadas por los firmantes;

Por ello,

Los Concejales firmantes, en concordancia con las atribuciones que les confiere la Constitución de la Pcia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades, resuelven elevar el siguiente:

DICTAMEN EN DISIDENCIA

El Expediente N° 4122-000226-2026-0000-00, caratulado "RENDICIÓN DE CUENTAS — EJERCICIO 2025 — MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA", ingresó a la plataforma digital del Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa el día 12 de mayo de

2026, compuesto de ocho (8) tomos, 753 hojas y 940 MB de tamaño digital, confeccionado en el Sistema R.A.F.A.M. (Reglamento de Contabilidad — Decreto Provincial N° 2.980/2000), suscripto por el señor Intendente Municipal Juan de Jesús, la Contadora General Municipal Florentin, Secretaria de hacienda Elizabeth A. Becht y el Tesorero Municipal Adriano Carlos Yaboski.

A continuación se presentan los argumentos que surgen del análisis de los ocho tomos del expediente mediante procesamiento asistido y confrontación con el universo de cuarenta y dos (42) piezas obligatorias derivadas de la normativa vigente:

- Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 192 inc. 5°, 193, 159-162 y 20);
- Decreto-Ley N° 6769/58
- Ley Orgánica de las Municipalidades (arts. 67, 67 inc. 6°, 70, 108 incs. 13 y 18, 132, 165, 174, 187-198, 199-209, 241)
- Ley N° 10.869 — Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas (arts. 13, 22 y ss.)
- Decreto Provincial N° 2.980/2000 — RAFAM (arts. 31-34, 42-44, 50-60)
- Ley Provincial N° 14.656 — Régimen del Personal Municipal
- Ley Provincial N° 12.475 — Acceso a la Información Pública
- Ley Nacional N° 25.917 — Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal
- y de las normas supletorias de la FACPCE (RT 17, 24 y 36);

Información faltante en la composición del expediente

El análisis del expediente reveló que, sobre las cuarenta y dos

(42) piezas obligatorias del universo normativo, únicamente doce (12) se acreditan plenamente (28,57%), nueve (9) se hallan con defectos de completitud (21,43%) y veintiuna (21) no existen en el expediente (50,00%).

La información faltante incluye:

- Fojas 1 a 4: Ausencia de Piezas de elevación y firma: Decreto de Elevación al HCD(SOLO HAY UNA NOTA DE ELEVACIÓN dirigida al presidente del HCD), Mensaje del Intendente, Nota de Elevación al HTC con acuse, Resolución HCD de intervención. Incumple con: Arts. 165 LOM; 56 RAFAM; Art. 192 inc. 5 Const.
- DOS Memorias: Departamento Ejecutivo , HCD y solamente se observa una, la memoria de Contaduría Municipal. Incumple con: Arts. 108 inc. 13 y 165 LOM; Art. 5 RAFAM
- PP05-PP06: Planta de Personal Aprobada y Ocupada + Anexo de Cargos Jerárquicos y Contratados. Incumple con: Dec. 2980/00; Ley 14.656; Arts. 186 ss. LOM
- Información faltante en Anexo de Subsidios, Subvenciones y Transferencias otorgadas a instituciones privadas. Incumple con: LOM; Arts. 50-52 RAFAM.
- Conciliaciones bancarias al 31/12/2025 (todas las cuentas municipales): Solo vistas las notas bancarias comunicando saldos de cuentas al 31-12-2025. Incumpliendo con: Dec. 2980/00; Disposiciones HTC.
- Información faltante en Anexo de Convenios celebrados con Nación, Provincia y otras entidades. Incumple con: Art. 192 inc. 8 Const. Pcial.; LOM
- La omisión del Anexo de Subsidios resulta de **particular gravedad**, dado que el municipio devenga en concepto de Transferencias al Sector Privado (Rubro 615.100.000) la suma de \$13.929.414.313,19, equivalente al 9,80% del total devengado, sin que la rendición acompañe los balances y documentación respaldatoria exigidos por los arts. 50, 51 y 52 del RAFAM, ni la acreditación de rendición de cuentas por parte de las entidades beneficiarias.

Situación financiera crítica del ejercicio 2025

Que el análisis de los estados contables del ejercicio revela una situación financiera de gravedad que debe ser puesta en conocimiento del HTC y del pleno del HCD:

INDICADOR FINANCIERO	IMPORTE (\$)	CALIFICACIÓN
Recursos Percibidos 2025	124.016.275.689,62	Dato certificado RAFAM
Total Devengado (Presupuesto Prorrogado por no contar con aprobación HCD)	142.100.603.299,92	EXCEDE recursos en \$18.084M
Déficit Corriente (Desahorro CAIF)	-6.190.127.234,23	CRÍTICO
Déficit de Capital (CAIF)	-9.569.435.884,94	CRÍTICO
DÉFICIT FINANCIERO TOTAL (CAIF)	-15.759.563.119,17	MUY CRÍTICO
DÉFICIT ACUMULADO DEL EJERCICIO	-19.995.115.614,55	MUY CRÍTICO
Deuda Flotante al 31/12/2025	12.361.177.743,85	GRAVE

Crédito Vigente s/ EJECUCION de Presupuesto	161.246.418.499,17	excede los recursos percibidos
Transferencias al Sector Privado	13.929.414.313,19	Sin Anexo de Subsidios ni rendiciones

El déficit financiero acumulado de \$19.995.115.614,55 equivale al 16,12% de los recursos percibidos del ejercicio, y al 14,06% del crédito devengado, configurando **una situación de desequilibrio presupuestario grave** que exige pronunciamiento institucional del HCD y auditoría especial del HTC.

La deuda flotante de \$12.361.177.743,85 incluye proveedores con porcentajes de cancelación extremadamente bajos (Covelia S.A.: \$986.555.901,41 con apenas 1,89% de pago; Coop. de Trabajo y Respeto Ltda.: \$188.650.000,00 con 0% de cancelación; Rutas de la Bahía S.A.: \$133.000.000,00 con 0% de cancelación, por citar algunos), situaciones que requieren investigación sobre la naturaleza contractual y el cumplimiento efectivo de las prestaciones devengadas de gran cantidad de proveedores.

En los últimos 6 periodos legislativos, los concejales tuvieron denegado el acceso a la información referente a la planta de personal, tanto permanente, como temporario y contratado.

Algo similar ocurre con los informes legales que detallen el estado de casos judiciales en los que interviene el municipio, tampoco informe legal del estado y contratación de servicios públicos como la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Del mismo modo, hay ausencia del estado de situación y detalles de los bienes de uso de este distrito. Negar la publicidad de la memoria anual por parte del departamento ejecutivo y del cuerpo legislativo, evidencia cuentas poco claras y que posiblemente estén

evidenciando ocultamiento de información sensible de la administración de los fondos públicos.

Uso antirreglamentario de cuentas afectadas para la financiación de gastos corrientes

En el Anexo V del expediente — 'Saldo de Cuentas Afectadas al 31/12/2025' — revela una irregularidad de máxima gravedad en la administración financiera del Municipio: el saldo neto consolidado de las 56 cuentas afectadas al cierre del ejercicio 2025 arroja un DÉFICIT de -\$4.802.273.162,42. Dicho déficit se concentra en la cuenta 'Recursos Ordinarios Sin Afectación CORR.' (código 14.2.01.01), que registra un saldo negativo de -\$7.174.651.674,04, lo que acredita de modo indubitable que los gastos corrientes del Municipio superaron en más de \$7.174 millones a los ingresos ordinarios disponibles.

Simultáneamente, cincuenta y cinco (55) de las cincuenta y seis (56) cuentas con afectación específica presentan saldos disponibles positivos al 31/12/2025, entre las que se destacan: (1) Servicio Alimentario Escolar — SAE (cód. 17.5.01.52): \$1.068.533.125,34; (2) Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad (cód. 22.5.01.32): \$628.463.506,16; (3) Profitrama Mesa Bonaerense (cód. 17.5.01.49): \$409.267.093,67; (4) Fortalecimiento de Programas Sociales (cód. 11.9.07.00): \$257.005.325,60; (5) Convenio Hogar Convivencial (cód. 17.5.01.21): \$81.071.165,22; entre otras. La coexistencia de un déficit catastrófico en la cuenta de recursos ordinarios con saldos positivos en cuentas afectadas de origen provincial genera una **presunción grave y fundada de que fondos con destino específico fueron utilizados para cubrir gastos corrientes ordinarios**, en flagrante violación del principio de especialidad y del régimen legal de afectaciones.

Resulta importante recordar en este punto, que el Decreto Provincial N° 2.980/2000 — Reglamento de Administración Financiera para Municipalidades (RAFAM) — establece con precisión inequívoca el régimen jurídico de los fondos con afectación específica. El Art. 7°

consagra el principio de especialidad presupuestaria: **los créditos y recursos solo pueden destinarse al fin para el cual fueron aprobados.** Los Arts. 85 a 89 regulan específicamente los fondos afectados, disponiendo que: (a) los recursos con afectación específica provenientes de leyes, convenios o disposiciones especiales deben acreditarse en cuentas bancarias separadas del Fondo General; (b) solo pueden aplicarse al cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados; (c) está expresamente PROHIBIDA su utilización para atender gastos distintos a los previstos en la norma de origen; y (d) los saldos no utilizados al cierre del ejercicio mantienen su carácter de afectados y deben incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente con idéntico destino, sin que sea lícita su 'desafectación' unilateral por el Ejecutivo Municipal.

Las irregularidades detectadas adquieren especial gravedad por las siguientes razones concurrentes: PRIMERO: varios de los fondos afectados provienen de transferencias condicionadas del Estado Provincial — entre ellos el SAE, el Programa, los Torneos Juveniles Bonaerenses y el Fondo de Fortalecimiento de la Seguridad — **cuyos convenios de origen establecen cláusulas de destino específico y mecanismos de rendición ante los organismos cedentes;** la desviación de estos fondos puede configurar un incumplimiento contractual de alcance interprovincial y la obligación de reintegro al Fisco Provincial. SEGUNDO: el SAE (Servicio Alimentario Escolar) presenta un saldo disponible de \$1.068.533.125,34 sin ejecutar, siendo que dichos fondos tienen por destino la alimentación de niños y niñas en escuelas del Partido de La Costa; la inmovilización o desvío de estos recursos afecta directamente derechos esenciales de la población más vulnerable. TERCERO: la ausencia de conciliaciones bancarias al 31/12/2025 — pieza faltante del expediente — impide verificar si se produjeron transferencias entre cuentas afectadas y la cuenta general, lo que constituye per se un obstáculo al control legislativo que debe presumirse en contra del Departamento Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el uso antirreglamentario de cuentas afectadas configura:

- Violación del principio de especialidad presupuestaria (Art. 7° y

- Arts. 85-89 Dec. 2.980/2000);
- Responsabilidad personal del Intendente Municipal como ordenador del gasto (Art. 192 Dec. 2.980/2000);
 - Responsabilidad de la Secretaría de Hacienda, el Tesorero y la Contadora interviniente, en cuanto incumbe a dicha función el control de legalidad de los débitos en cuentas afectadas (Arts. 39 y 192 Dec. 2.980/2000 y la LOM);
 - Posible configuración del tipo infraccional previsto en el Art. 16 de la Ley Provincial N° 10.869 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas), que faculta al HTC a formular cargos sobre funcionarios que dispongan de fondos afectados sin respaldo normativo; y
 - Eventual responsabilidad penal por administración fraudulenta o malversación de caudales públicos (Arts. 260-261 del Código Penal de la Nación), extremo cuya investigación corresponde al Ministerio Público Fiscal.

CONCLUSIÓN - DICTAMEN

Por los motivos descriptos precedentemente, los concejales firmantes consideran DESAPROBAR de manera total el expediente N° 4122-000226-2026-0000-00, caratulado Rendición de Cuentas del 2025, que en resumidas cuentas presenta las siguientes irregularidades consideradas faltas graves a la normativa contable y jurídica:

- Omisión de piezas obligatorias sobre las cuarenta y dos (42) que integran el universo normativo.
- Negativa deliberada por parte del Presidente y Secretario del HCD del acceso al RAFAM.
- Mora de cuarenta y dos (42) días en publicar en el sitio web oficial del HCD el expediente.

- Déficit financiero acumulado de \$19.995.115.614,55.
- Información del saldo de Caja y bancos en negativo \$-3.288.717.785,49.
- Deuda flotante de \$12.361.177.743,85.
- Omisión del Anexo de Subsidios respecto de transferencias al sector privado por \$13.929.414.313,19.
- Uso antirreglamentario de fondos con afectación específica para la financiación de gastos corrientes ordinarios, evidenciado por el saldo negativo de -\$7.174.651.674,04 en la cuenta 'Recursos Ordinarios Sin Afectación CORR.' (cód. 14.2.01.01) en el Anexo V, con saldo neto deficitario consolidado de -\$4.802.273.162,42, en violación de los Arts. 85 a 89 del Decreto Provincial N° 2.980/2000.
- Ausencia del informe de Planta de personal.
- Ausencia de las memorias anuales del departamento ejecutivo y deliberativo.
- Ausencia de informe legal alguno.
- Ausencia del anexo rendición de subsidios.
- Ausencia de información sobre contratos de servicios públicos y contrataciones relevantes.
- Ausencia de información y detalles de los bienes de uso .
- Ausencia del Decreto del Intendente de elevación al HCD.
- Ausencia de documentación para tomar vista de los contratos de servicios públicos como la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, agua, gas y electricidad.
- Faltante de la Memoria del Departamento Ejecutivo.
- Faltante de la información de los Informes Legales de casos en

los que interviene la municipalidad.

- Faltante del Anexo bienes de uso.
- Faltante de la nómina completa de personal.
- Ausencia de Conciliaciones bancarias al 31/12/2025.
- Ausencia del Anexo de Subsidios y Subvenciones con documentación respaldatoria.
- Faltante de la Certificación de integridad del expediente. Todo ello en formato PDF con capa de texto y firma digital del Contador Municipal.

Por ello,

Los concejales firmantes, en virtud de las facultades que les confieren La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) , el artículo 57 del Decreto Provincial N° 2.980/2000, solicitan:

ARTÍCULO 1º: DESAPRUEBESE la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2025 de la Municipalidad del Partido de La Costa, Expediente N° 4122-000226-2026-0000-00. en virtud de las irregularidades insalvables de carácter contable y administrativo detectadas en su análisis, las cuales impiden convalidar la razonabilidad, integridad y transparencia de la información presentada.

Asimismo, la falta de documentación respaldatoria suficiente y las inconsistencias observadas no permiten tener por debidamente acreditada la correcta aplicación y registración de los recursos públicos, motivo por el cual los concejales firmantes resuelven no prestar aprobación a la presente Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 2º: SOLICITASE al Honorable Tribunal de Cuentas de la

Provincia de Buenos Aires apertura de Auditoría Especial conforme el art. 13 inciso f) de la Ley N° 10.869, sobre: (a) la integridad del expediente; (b) el déficit financiero del ejercicio y saldo negativo en caja y bancos; (c) la operatoria de la deuda flotante y sus principales acreedores; (d) las transferencias al sector privado sin rendición de subsidios; (e) el manejo de los 56 fondos con afectación específica registrados en el Anexo V, con especial atención al saldo negativo de -\$7.174.651.674,04 en la cuenta de Recursos Ordinarios Sin Afectación, los movimientos entre cuentas afectadas y la cuenta general, y la correcta aplicación de los fondos del SAE (\$1.068.533.125,34 disponibles), Fondo de Seguridad (\$628.463.506,16), Profitrama (\$409.267.093,67) y demás transferencias condicionadas de origen provincial y nacional; (f) Planta de personal, su informe esta ausente en el expediente con una participación en el gasto del 36%; (g) visto el item anterior, las contrataciones y licitaciones se encuentran entonces con un grandísimo caudal de fondos, que dada la nula publicidad de los actos de gobierno, correspondería estudiar concienzudamente y no dejar de controlar el destino de los fondos públicos, de los que no se aprecia a simple vista en cualquier localidad, adonde están invertidos.

ARTÍCULO 3º: de forma.

FERNANDEZ
RICARDO MARTIN

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ RICARDO MARTIN
Fecha: 2026.05.28 18:36:11 -03'00'

Martín Fernández

concejal

bloque Juntos por el Cambio (PRO)

Mónica
D.S. Mónica Correa
Concejal
H.C.D. LA COSTA

